

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, acción que pretende la apertura de la SUCESIÓN INTESTADA de DORA LUCÍA RODRÍGUEZ OROZCO, radicada al 2024-00023-00; vencido el término concedido para subsanar los defectos encontrados. En tiempo se allegó memorial y anexos. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, febrero de 2024.



DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0209/2024

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Procede esta dispensadora de justicia al examen de la solicitud de apertura de la SUCESIÓN INTESTADA de la causante DORA LUCÍA RODRIGUEZ OROZCO, presentada por JAIME ALBERTO RODRIGUEZ OROZCO -hermano-, radicada al 2024-00023-00, así:

HECHOS:

Se pretende la apertura de dicha sucesión; se reconozca al poderdante en la calidad que la ley le otorga.

Se persigue el emplazamiento de las personas con interés en intervenir; además el decreto del inventario de bienes y deudas.

Se allegaron documentos acreditando parentesco.

Se ordenó a la actora, subsanar los yerros encontrados, ofreciendo término para ello dentro del cual se hizo caso a lo dispuesto por esta judicial.

SE CONSIDERA:

Examinado el libelo, escrito de subsanación y anexos, reúnen los requisitos mínimos establecidos en los artículos 82, 488 y 489 del código general del proceso.

Es competente esta funcionaria para asumir el conocimiento del trámite en razón a que fue este municipio el último domicilio de quien funge como causante como lo afirma el libelo y el material probatorio.

Igualmente, por la cuantía del activo dejado por la de Cujus, el que se toma con base en los elementos probatorios aportados – certificados expedidos por la Secretaría de Hacienda de esta población -, el cual debe incrementarse en un cincuenta por ciento - artículo 444-, en tratándose de un asunto de -mínima cuantía- para efectos de procedimiento; que señala la competencia en esta judicial, ello a las voces de los artículos 17, 25 y 28 del código general del proceso.

Deberá la solicitante tener en cuenta la norma al momento de presentar los inventarios y avalúos y en especial lo consagrado en los certificados expedidos por la autoridad municipal sobre el valor catastral para cada bien, los que deben estar plenamente identificados.

Por lo encontrado, se declarará abierto y radicado el proceso de Sucesión Doble e Intestada; se ordenará el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en él, por medio de edicto como lo dispone el artículo 490 del código general del proceso, el que debe ser publicado por una vez en el Registro Nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito como lo manda la Ley 2213 de 2022.

La parte interesada podrá utilizar el mecanismo escrito para lograr la comparecencia de quienes tengan interés en el proceso.

Como lo ordena el artículo 490 numeral 2, de la citada norma, se incluirán los datos del proceso en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión en la página web del Consejo Superior de la Judicatura.

Se reconocerá interés al interesado por lo acotado en la prueba documental allegada, siendo ellos: JAIME ALBERTO RODRÍGUEZ OROZCO.

Se ordenará la facción de inventarios como lo cita el artículo 501 de la citada obra.

El demandante acepta la herencia con beneficio de inventario.

En cuanto a personería, ella fue concedida en auto antecedente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: Se Expresa subsanada la demanda y en consecuencia **DECLARA ABIERTO Y RADICADO** el proceso de **SUCESIÓN INTESADA** donde funge como causante DORA LUCÍA RODRÍGUEZ OROACO, quien tuvo como último domicilio esta población y fue el asiento de sus negocios.

SEGUNDO: Reconoce a: JAIME ALBERTO RODRÍGUEZ OROZCO, como heredero en calidad de hermano, en los términos expuestos dentro de la parte motiva de esta decisión; la aceptación de la herencia se entiende con beneficio de inventario.

TERCERO: CÍTENSE Y EMPLÁCENSE a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso para que se presenten en tiempo oportuno.

Se dará aplicación a lo consagrado en el artículo 490 en armonía con el artículo 108 del Código de General del Proceso. La publicación se realizará en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, como lo ordena la Ley 2213 de 2022.

La publicación en medio escrito será a elección del demandante.

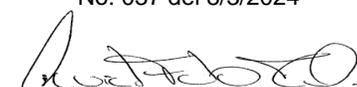
El emplazamiento se entenderá surtido quince días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en la página web del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: Ordena la facción de inventarios y avalúos de bienes dejados por la causante dentro de esta acción.

QUINTO: De acuerdo al artículo 490 del código general del proceso, deberán incluirse los datos del proceso en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión en la página web del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARÍA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VITERBO - CALDAS</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No: 037 del 8/3/2024</p> <p> DAVID FERNANDO RIOS OSORIO SECRETARIO</p>
